

INFORME SECRETARIAL., Al Despacho el proceso Ordinario **2018-00175** informando que, la apoderada de la parte demandante allega constancia de envío de notificación del demandado **RICARDO ESCOBAR ALONSO**. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, en tanto la parte demandante allega constancia de notificación al demandado RICARDO ESCOBAR ALONSO, enviada a la dirección física indicada en escrito de demanda y manifiesta desconocer dirección de correo electrónico, sin que a la fecha haya comparecido al proceso, con el fin de evitar futuras nulidades el Despacho dispone su **EMPLAZAMIENTO**. Secretaría proceda a incluirlo en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

Efectuado lo anterior y surtido el término previsto en el inciso 6 del artículo 108 CGP aplicable por expresa remisión del artículo 145 CPTSS a nuestro ordenamiento, se procederá a designar Curador Ad-Litem para que represente al demandado, en estas diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.81 del 4 de sept. de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc78bcc904e75bbbe9c137d402d27e62a7fb96cd8a9237be34664bb773ef2476**

Documento generado en 04/09/2023 05:55:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho, el proceso Ordinario No. **2020-00299**, informando que la parte demandada da respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho. Sírvese proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, la demandada **UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA**, propone excepción previa de **FALTA DE INTEGRACIÓN DE LITIS CONSORTE NECESARIO**, solicitando la vinculación de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN ALFONSO - FUSA**. Al respecto, el artículo 61 del CGP, aplicable por analogía del Art. 145 CPTSS dispone:

“Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio: Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término” (...)

En aras de trabar en debida forma la Litis se declara prospera la excepción previa propuesta y se hace necesaria su vinculación al proceso, en consecuencia, **CÍTESE** al proceso siguiendo los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de

2022. El interesado acredite su trámite en aplicación al principio dispositivo que rige la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



MS

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f1baf3dc360e59b0e8c0db4140b8effc63b38053ff994466a90fd2f8064ae5f**

Documento generado en 04/09/2023 05:55:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 28/08/2023 Al Despacho, el presente proceso Ordinario No. **2020-00620**, informando que la llamada en garantía **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, presentó en termino, escrito de subsanación de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, y revisado el escrito de subsanación de la contestación de demanda y el llamamiento en garantía, observa el Despacho Judicial que, el mismo reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA y EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA** por parte de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**

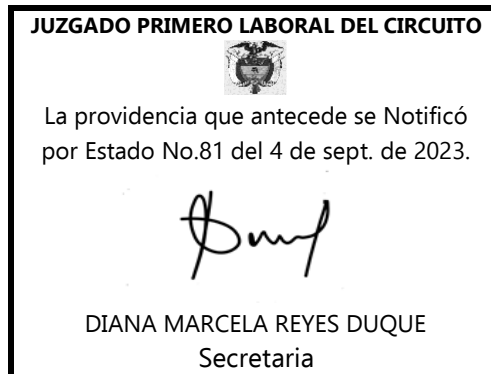
Con el fin de continuar con el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **OCHO TREINTA** de la mañana **(8:30 AM.)** del día **SEIS (6)** del mes de **MAYO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

DM



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d80e50a78986081efad631e8fc9fce1db019a6e1044d2ff69cf3651e3a48d8**

Documento generado en 04/09/2023 05:55:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 31/07/2023 Al Despacho, el presente proceso Ordinario No. **2022-00213**, con escrito de contestación de demanda presentado en término por la demandada Colpensiones. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede **SE TIENE y RECONOCE** a la **Dra. MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO** con C.C. No.1.144.041.976 y T.P. No.258.258 del C.S. de la J y a la Dra. **GINA PAOLA BUSTOS PIRAGUA**, identificada con C.C. No.1.110.519.761 y T.P. N°.283.476 del C.S. de la J. como apoderadas principal y sustituta respectivamente de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar con el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **ONCE TREINTA** de la mañana (**11:30 AM.**) del día **SIETE (7)** del mes de **MAYO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.81 del 4 de sept. de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f0629eee5ff18be1d16c1b8d4227dc66fc946b875ebff59737d7367818ba8c4**

Documento generado en 04/09/2023 05:55:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 17/07/2023 Al Despacho, el presente proceso Ordinario No. **2022-00249**, con escrito de contestación de demanda presentado en término por la demandada Colpensiones. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la Dra. MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO identificada con C.C. No.1.144.041.976 y T.P. No.258.258 del C.S. de la J y a la Dra. MARÍA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA identificada con C.C. No.1.063.300.940 de Montelíbano y T.P. No.305.329 del C.S. de la J. como apoderadas principal y sustituta respectivamente de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar con el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **OCHO TREINTA** de la mañana **(8:30 AM.)** del día **SIETE (7)** del mes de **MAYO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.81 del 4 de sept. de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b1a0abd5b922c7ef8b04914ad186d27cb5eed4887e026a199b0b9b19727e13d**

Documento generado en 04/09/2023 05:55:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 17/07/2023 Al Despacho, el presente proceso Ordinario No. **2022-00256**, con escrito de contestación de demanda presentado en término por la demandada Colpensiones. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la Dra. MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO identificada con C.C. No 1.144.041.976 y T.P. No258.258 del C.S. de la J y a la Dra. MARÍA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA identificada con C.C. No 1.063.300.940 de Montelíbano y T.P. No.305.329 del C.S. de la J. como apoderadas principal y sustituta respectivamente de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho Judicial que, el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar con el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **DIEZ** de la mañana (**10:00 AM.**) del día **SIETE (7)** del mes de **MAYO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.81 del 4 de sept. de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffcceb7399f22d99d777c5396dbc71573f396cb771414c2ee686fc21efa61ba0**

Documento generado en 04/09/2023 05:55:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 17/07/2023 Al Despacho, el presente proceso Ordinario No. **2022-00258**, con escrito de contestación de demanda, presentado en término por la demandada Colpensiones. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO identificada con C.C. No 1.144.041.976 y T.P. No 258.258 del C.S. de la J y a la Dra. MARIA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA identificada con C.C. No 1.063.300.940 de Montelíbano y T.P. 305.329 del C.S. de la J. como apoderadas principal y sustituta respectivamente de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar con el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **OCHO TREINTA** de la mañana (**8:30 AM.**) del día **VEINTISIETE (27)** del mes de **MAYO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.81 del 4 de sept. de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5f2a73a7f470acf85af9151fb0914aa2e0ddf61bca3ca91c49345929f3f8720**

Documento generado en 04/09/2023 05:55:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 17/07/2023 al Despacho, el presente proceso Ordinario No. **2022-00278**, informando que la demandada UGPP presentó en término escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, a la **SE TIENE y RECONOCE** a la Doctora **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN**, identificada con C.C. No.31.578.572 de Cali, y T.P. No.123.175 del I C.S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**- en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Así mismo, observa el Despacho Judicial que, la demandada propone excepción previa de FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO EN PASIVA DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES E.I.C.E.

Al respecto, el artículo 61 del CGP, aplicable por analogía del Art. 145 CPTSS dispone:

“Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio: Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término" (...)

En tanto la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES E.I.C.E.** puede verse eventualmente afectada por las resultas del presente y en aras de trabar en debida forma la Litis se declara prospera la excepción previa propuesta y se hace necesaria su vinculación al proceso, en consecuencia, **CÍTESE** al proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del CGP.

Secretaría proceda a realizar el correspondiente tramite de notificación siguiendo los lineamientos del párrafo de artículo 41 del CPTSS en concordancia con lo establecido en artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Integrado el contradictorio en debida forma, ingrese al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No.81 del 4 de sept. de 2023.  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

DM

Ordinario Laboral No. **2022-00278**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84935f912de672e252fd21b281354df94bd753843181fab7d70336dc609283a0**

Documento generado en 04/09/2023 05:55:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 2/08/2023 Al Despacho, el presente proceso Ordinario No. **2022-00282**, con escrito de contestación de demanda presentado en término por la demandada Colpensiones. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la Dra. MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO identificada con C.C. No.1.144.041.976 y T.P. No.258.258 del C.S. de la J y a la Dra. MARÍA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA identificada con C.C. No.1.063.300.940 de Montelíbano y T.P. No.305.329 del C.S. de la J. como apoderadas principal y sustituta respectivamente de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar con el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **DIEZ** de la mañana **(10:00 AM.)** del día **VEINTISIETE (27)** del mes de **MAYO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.81 del 4 de sept. de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f41e9bffa717459bd5b6c357bff72b21acb3209b77c9b64248322f5159e2a**

Documento generado en 04/09/2023 05:55:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>